///lew, 23 de septiembre de 2010.-

VISTO:

Estos autos caratulados:"**P., O. C. psa lesiones graves" (Expte.:74/03).-**

Y CONSIDERANDO:

Que los presentes autos fueron remitidos desde el Juzgado Penal y Contravencional de Niños y Adolescentes de Trelew, obrando a **fs 85/86vta.** el requerimiento fiscal de elevación a juicio contra el Sr. **O. C. P.,** cuya demás circunstancias obran en la causa, en orden a la presunta comisión del delito de lesiones graves, previsto y reprimido (art 90 del Código Penal), en virtud del hecho ocurrido en Trelew, en fecha 05 de mayo de 2002 a las 06:05 hs., en la calle A. entre I. y A. en el exterior del local bailable "F. P.".

Que a **fs 162/vta.** obra resolutorio dictado por este Tribunal en fecha 13/06/2005, mediante el cual se declaro la rebeldía del Sr. **O. C. P.** y se dispuso la reserva de la actuaciones hasta que el mismo se presentara, fuere habido u operara la prescripción de la acción penal.

Que a **fs 163/164** se agregaron los informes del Registro Nacional de Reincidencia, requeridos para resolver su situación procesal.

Que a tal efecto, se advierte que el imputado no ha cometido otros delitos, y que el ultimo acto procesal interruptivo de la prescripción de la acción penal es decreto de citación a juicio dictado en fecha 27/07/04 **(fs 158).**

Que en consecuencia, de acuerdo a lo dictaminado por el Ministerio Publico Fiscal **(fs 166)**, y de conformidad con lo establecido en el art 59 inc 3º, 62 inc 2 y 67 del Código Penal, esta Cámara Primera en lo Criminal.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar extinguida la acción penal en los autos caratulados "P., O. C. psa lesiones graves"(74/03), en los que se imputo al Sr. **O. C. P.** la presunta comisión del delito de lesiones graves (art. 90 del CP), en virtud del hecho ocurrido en Trelew, en fecha 05 de mayo de 2002 a las 06:05 hs., en la calle A. entre I. y A. en el exterior del local bailable "F. P." (art. 59 inc 3, 62 y 67 del CP)

SEGUNDO: Sobreseer al Sr. **O. C. P.** (Argentino, nacido en Capital Federal, el ** de junio de 19**, hijo de F. A. y de D. D. C. G., soltero, instruido, pintor, D:N.I.: Nº **.***.***), cerrando definitiva e irrevocablemente el proceso penal a su respecto por prescripción de la acción penal, con relación al delito de lesiones graves (art. 90 CP), en virtud del hecho ocurrido en la ciudad de Trelew. en fecha 05 de mayo de 2002 a las 06:05 hs., en la calle A. entre I. y A. en el exterior del local bailable “F. P.” (art. 59 inc 3, 62 y 67 del CP)

TERCERO: Revocar la rebeldía dictada oportunamente, dejando sin efecto el pedido de captura del Sr. O. C. P..

CUARTO: Regístrese, notifíquese, comuníquese y oportunamente archívese.-

La presente se dicta por dos miembros del Tribunal por encontrarse de licencia el Dr. Mónica Rodríguez (Ac.01/90 C 1 C)

ROBERTO RUBEN PORTELA **OMAR FLORENCIO MINATTA**

Ante mi:

Rodrigo Freire Méndez

Registrada bajo el numero 042 de 2010. Conste.-

Rodrigo Freire Méndez